

BOLETÍN TRIBUTARIO - 088/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DECLARA INDISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS POR INCIDENTES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que, de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, se declara la contingencia por indisponibilidad de los servicios de que trata el artículo 579-2 del Estatuto Tributario y el artículo 27 del Decreto 1165 de 2019, reglamentado por el artículo 2 de la Resolución 46 de 2019, debido a incidentes técnicos de los sistemas de información.

Esta decisión se tomó teniendo en cuenta que estas incidencias impiden a algunos contribuyentes con vencimientos a partir de la fecha, presentar sus declaraciones y, o cumplir con el envío de información exógena tributaria, así como a algunos usuarios aduaneros, adelantar sus trámites respecto a las operaciones de comercio exterior.

La medida aplica, tanto para los contribuyentes obligados a presentar declaraciones cuyo último dígito del NIT termine en dos (2) y siguientes; para los obligados a presentar información exógena tributaria desde el 13 de mayo de 2025, así como para los usuarios aduaneros que experimenten dificultades para realizar sus trámites.

En consecuencia, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones tributarias, efectuar sus correspondientes pagos y reportar la información exógena tributaria a más tardar al día siguiente a aquel en que se informe que el servicio digital se encuentra estable para la presentación de las declaraciones y para el envío de la información exógena tributaria, lo cual se comunicará oportunamente en el portal web de la entidad.

La anterior disposición, también aplica para los contribuyentes obligados a presentar declaraciones e informantes de exógena tributaria que el día 12 de mayo de 2025, no pudieron cumplir con su obligación.

En cuanto a los usuarios aduaneros, estos deben dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 46 de 2019; para el efecto, entre otros, al momento de realizar los trámites aduaneros deben reportar el hecho a través de los canales institucionales, anexando las imágenes de las pantallas que demuestren el error en el sistema, así como la explicación del problema, y solicitar a las direcciones seccionales competentes, la autorización de trámites manuales, para atender los posibles procesos de contingencia. Una vez se levante la contingencia, se comunicará oportunamente en el portal web de la entidad.

La DIAN continúa trabajando de manera ininterrumpida para estabilizar lo más pronto posible el servicio.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HASTA EL 16 DE MAYO SE PUEDE PAGAR EL IMPUESTO CON EL 10 % DE DESCUENTO**

La SDH expidió comunicado de prensa resaltando:

*“Para esta vigencia, **2.328.790 automotores** deben declarar y pagar el impuesto de vehículos ante la Secretaría de Hacienda. De estos, **56.196 corresponden a vehículos híbridos y eléctricos**, los cuales tienen beneficios definidos en el Acuerdo 780 del 2020, artículo 25. Para los que fueron matriculados entre 2021 y 2030, aplican los siguientes descuentos durante cinco años:*

- **Vehículo eléctrico particular: 60 %**
- **Taxi eléctrico nuevo: 70 %**
- **Vehículo híbrido eléctrico: 40 %**

Nota: Los vehículos híbridos a gas no acceden a estos beneficios.



Los contribuyentes que realicen el pago antes del 16 de mayo obtendrán un descuento del 10 %. Después de esa fecha, podrán pagar sin descuento hasta el 25 de julio.

Para cumplir con la obligación, los ciudadanos pueden ingresar al botón [‘Pagos Bogotá’](#), y realizar el trámite por canales digitales o imprimir la factura para presentarla en las entidades financieras autorizadas. Además, quienes necesiten presentar la declaración, pueden consultar el paso a paso disponible en el portal web.

*Quienes lo deseen pueden acudir a la **Jornada Especializada de Atención**, que se realiza hasta el 16 de mayo en la calle 22B # 31-43, entre las 7:00 a. m. y las 4:30 p. m., donde recibirán orientación personalizada.*

En Bogotá, pagar impuestos es fácil y vale la pena.

Tu aporte construye ciudad. Tú 10% sí suma”.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

- **CORTE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE LA MESA DE TRABAJO UPC 2024 CREADA POR EL MINISTERIO DE SALUD POR 30 DÍAS**

La Alta Corte publicó el Boletín No. 073 subrayando:

“La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, integrada por el magistrado José Fernando Reyes Cuartas, quien la preside, y los magistrados Miguel Polo Rosero y Vladimir Fernández Andrade (quien salvó su voto), y en el marco de las órdenes 21 y 22, analizó la mesa de trabajo creada por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 370 de 2025 en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 007 de 2025 con el objetivo de revisar la UPC (Unidad de Pago por Capitación) del 2024 y lograr su suficiencia. Entre otras consideraciones, afirmó que:

La mesa de trabajo se concibió como un mecanismo participativo para revisar y lograr la suficiencia de la UPC del año 2024, componente clave en materia de salud, cuando se trata de decisiones que impactan a todos los afiliados del sistema general de seguridad social en salud, como es el caso de la financiación del PBS (plan de beneficios en salud).

Sin embargo, la Corte encontró:

- 1. Un riesgo de no garantizar la suficiencia de la UPC, ya que identificó que el desarrollo de la mesa estaba desconociendo la revisión de la insuficiencia, los rezagos de los años anteriores y los parámetros del resolutivo 3.1. del Auto 007 de 2025.*
- 2. La evidencia empírica sobre la afectación de la participación de los actores del sistema de salud, porque observó falencias en la convocatoria y desarrollo de las sesiones de trabajo, que podrían afectar el principio de participación efectiva en salud.*

La Sala estimó que la Resolución 370 de 2025 no atiende a los parámetros fijados en el Auto 007 de 2025, pone en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema de salud y el principio de participación en salud, lo que deriva en la vulneración del derecho. En consecuencia, consideró necesario adoptar una medida cautelar y suspender temporalmente el desarrollo de la mesa hasta tanto se ajuste a los parámetros establecidos en dicha decisión. La adopción de esta medida busca evitar decisiones regresivas y asegurar que la política pública en salud se construya con base en principios técnicos, financieros y democráticos sólidos.

Finalmente, esta corporación advirtió que, si al momento de notificar la presente decisión las sesiones de la mesa técnica habían culminado, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá reiniciarlas conforme a los parámetros que se plantean.

El magistrado Vladimir Fernández Andrade salvó voto frente a esta decisión.

Palabras clave

Rezago en la UPC: para efectos de este documento, alude al porcentaje del valor de la UPC que dejó de pagarse en una vigencia y, por tanto, al no reconocerse en la siguiente, representa un valor acumulado.

Unidad de Pago por Capitación (UPC): es el valor que paga el Ministerio de Salud a las EPS, por el aseguramiento en salud de cada

colombiano. Con este valor se financian servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

Evidencia empírica: es la información que se obtiene a través de la observación, la experiencia o la experimentación directa.

Auto 504 de 2025

M.P. José Fernando Reyes Cuartas".

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

14 de mayo de 2025